



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

3191 BASES CONVOCATORIA SUBVENCIÓN AYTOS. PROV. ALICANTE EN RIESGO DE DESPOBLAMIENTO.

ANUNCIO

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE EN RIESGO DE DESPOBLAMIENTO PARA LA MEJORA DE LA MOVILIDAD DE SUS CIUDADANOS. ANUALIDAD 2025.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2025, y en uso de las facultades delegadas a esta Junta de Gobierno por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente número 3.402, de fecha 4 de agosto de 2023 (BOP de Alicante núm. 155, de fecha 11 de agosto de 2023), se aprueba la Convocatoria y bases que han de regir la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de municipios de la provincia de Alicante en riesgo de despoblamiento para la mejora de la movilidad de sus ciudadanos, Anualidad 2025, con arreglo a las siguientes bases:

“PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes Bases regular el procedimiento para la concesión de ayudas a los Ayuntamientos de la provincia cuyos municipios se encuentren en situación de riesgo de despoblamiento, para financiar el transporte a demanda para los ciudadanos de estos municipios con la finalidad de mejorar su movilidad entre municipios y otras ciudades, durante el periodo comprendido entre el 1º de enero a 31 de diciembre de 2025.

El impacto positivo que se espera se concreta en contribuir a mitigar la carencia de conexiones suficientes entre estos municipios y otros próximos, ayudando a facilitar la movilidad de los ciudadanos ante la necesidad de trasladarse para disponer de servicios básicos necesarios.



SEGUNDA. - BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las presentes subvenciones los Ayuntamientos de la provincia de Alicante cuyos municipios se encuentren en la Resolución de la Presidencia de la Generalitat Valenciana (*) de fecha 11 de noviembre de 2024, respecto de los municipios de la provincia de Alicante en situación de reto demográfico, contemplados en la línea específica del fondo de cooperación municipal para la lucha contra el despoblamiento para cada ejercicio, y que son los que figuran en la Base Sexta de esta convocatoria.

(*) Resolución de la Presidencia de la Generalitat Valenciana de fecha 11 de noviembre de 2024 sobre la asignación de la línea específica del fondo de cooperación municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunidad Valenciana que corresponde a cada entidad beneficiaria, en el ejercicio presupuestario 2024 (DOGV núm. 9889, de 21.11.2024).

TERCERA. - DOTACION PRESUPUESTARIA.

La presente convocatoria será financiada con cargo a la Aplicación 46.4141.4620000 "Subvenciones a ayuntamientos de la provincia de Alicante en riesgo de despoblación para mejora de la movilidad de sus ciudadanos", del Presupuesto vigente, que cuenta con una dotación económica inicial de 150.000 euros, quedando supeditada en toda su extensión a la obtención de informes de no duplicidad y sostenibilidad financiera expedidos por la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana.

En el caso de que por incumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de Regla de gasto en la Liquidación de los Presupuestos de 2024 del Grupo Local se deba formular un Plan Económico Financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y con el contenido del artículo 116 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente convocatoria y sus bases quedan supeditadas en todo su contenido y efectos a que las medidas a adoptar por el Grupo Local de la Diputación de Alicante no incluyan la supresión de las competencias que sean distintas a las propias y de las ejercidas por delegación.

Aprobado, en su caso, el Plan Económico Financiero y no incluyendo el mismo medidas de supresión de competencias impropias, y obtenidos los Informe de no duplicidad y sostenibilidad financiera expedidos por la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, se entenderá levantada la condición suspensiva y autorizado el gasto correspondiente.



CUARTA.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y PERIODO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES.

Solo serán subvencionables los gastos de transporte derivados de la contratación de los servicios de transporte a la demanda por los Ayuntamientos, a titulares de autorizaciones de transporte público de viajeros que se encuentren inscritos en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Serán subvencionables las actuaciones que se realicen a lo largo del periodo comprendido entre:

- el **1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025** si el Ayuntamiento opta por el anticipo de la ayuda, siendo el **31 de diciembre de 2025 la fecha límite** para que el Ayuntamiento reconozca las obligaciones inherentes a la misma.
- el **1 de enero de 2025 y el 31 octubre de 2025** si el Ayuntamiento renuncia al anticipo de la ayuda, siendo el **31 de octubre de 2025 la fecha límite** para que el ayuntamiento reconozca las obligaciones inherentes a la misma.

QUINTA. - PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Los Ayuntamientos interesados deberán presentar de forma electrónica solicitud suscrita por la persona representante legal de la Entidad, en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, según lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , en el plazo de **30 días naturales** , a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por conducto de la Base Nacional de Subvenciones.

La presente solicitud deberá realizarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Alicante (<https://diputacionalicante.sedeelectronica.es/>) utilizando el modelo de solicitud que figura en el apartado “tramitación electrónica” de la convocatoria de referencia.

Se aconseja el uso de navegador Google Chrome/Firefox.

A tal efecto es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o , poseer un certificado digital de firma electrónica , o DNle.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la “Guía de presentación de Solicitudes por sede electrónica “ en la siguiente dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1>

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de estas Bases y el compromiso del Ayuntamiento solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.



No podrán acogerse a esta convocatoria los Ayuntamientos que soliciten o disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

La solicitud deberá estar debidamente firmada. Si presentara deficiencias u omisiones se requerirá al solicitante para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la deficiencia. Si así no lo hiciere se le tendrá desistido de su petición.

SEXTA.- IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN A CONCEDER EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE HABITANTES.

Los Ayuntamientos de los municipios que figuran en la Resolución de la Presidencia de la Generalitat Valenciana en situación de reto demográfico contemplados en la línea específica del fondo de cooperación municipal para la lucha contra el despoblamiento 2024, podrán solicitar la subvención hasta el máximo de la cuantía asignada a cada uno de ellos, que ha sido calculada de forma proporcional al número de habitantes según cuadro adjunto. Fuente: INE padrón de habitantes a 1 de enero de 2025.

MUNICIPIOS	Nº HABITANTES	IMPORTE SUBVENCIÓN
Tollos	38	481,00
Famorca	44	557,00
Fageca	100	1.265,00
Benillup	109	1.379,00
Benimassot	96	1.215,00
Almudaina	118	1.493,00
Benifallim	116	1.468,00
Balones	131	1.658,00
Quatretondeta	134	1.696,00
Benifato	144	1.822,00
Benasau	171	2.164,00
Vall d'Alcalà (La)	175	2.214,00
Alcoleja	186	2.354,00
Vall d'Ebo (La)	230	2.910,00
Beniardà	235	2.974,00
Millena	249	3.151,00
Alcosser	259	3.277,00
Castell de Guadalest (El)	282	3.568,00
Gorga	284	3.594,00
Confrides	296	3.746,00
Penàguila	293	3.708,00
Benimarfull	447	5.656,00



MUNICIPIOS	Nº HABITANTES	IMPORTE SUBVENCIÓN
Castell de Castells	444	5.618,00
Vall de Gallinera (La)	584	7.390,00
Orxa (L')/Lorcha	581	7.352,00
Tàrbena	634	8.023,00
Planes	696	8.807,00
Torre de les Maçanes (La) / Torremanzanas	744	9.415,00
Benilloba	747	9.452,00
Vall de Laguar (La)	903	11.426,00
Beniarrés	1.096	13.869,00
Relleu	1.288	16.298,00
TOTALES	11.854	150.000,00

SÉPTIMA. - ANTICIPO.

Salvo que en la solicitud de subvención se renuncie al anticipo de manera expresa, con la resolución de concesión se abonará el anticipo del importe del 100% de la subvención concedida.

OCTAVA. COMISIÓN DE VALORACIÓN. COMPOSICIÓN.

De acuerdo con la Instrucción de la Diputada de Administración General y Hacienda, de fecha 30/01/2020 y en cumplimiento del art. 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se constituirá una Comisión de valoración para la emisión de informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor, que estará compuesto por:

- a) Presidente/a: ostentará la Presidencia el Diputado delegado del Área de Emergencias y Reto demográfico y la suplencia recaerá en el Presidente/a o Vicepresidente/a de la Comisión Informativa correspondiente.
- b) 3 Vocales
- c) Secretario/a

La designación de los componentes se efectuará por Decreto del Diputado delegado del Área de Emergencias y Reto demográfico.

NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. Las subvenciones se concederán mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva en la modalidad de concurrencia ordinaria, en acuerdo motivado y emitido por el órgano competente, como órgano concedente, a propuesta



del órgano instructor del procedimiento, previo informe del órgano colegiado constituido previsto en el art. 22.1 de la Ley General de Subvenciones, contemplado en la Base OCTAVA, y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

2. Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso y notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el órgano de esta Corporación autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la notificación, a tenor de lo previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

DÉCIMA. - JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El periodo para justificar que los fondos percibidos han sido destinados a la finalidad concreta para la que se concedió la subvención podrá realizarse como fecha máxima:

- **31 de enero de 2026** para los Ayuntamientos que han optado por el anticipo, siendo la fecha límite para el reconocimiento de obligaciones **el 31 de diciembre de 2025, (en el bien entendido que deberá estar abonado por los Ayuntamientos antes del 31 de enero de 2026, Artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).**

- **15 de noviembre de 2025** para los Ayuntamientos que hayan renunciado al anticipo, siendo la fecha límite para el reconocimiento de obligaciones **el 31 de octubre de 2025.**

El reconocimiento de obligaciones fuera del plazo previsto en la presente clausula dará lugar a la pérdida total de la subvención.



Documentación a presentar:

1. Cuenta justificativa de subvenciones para entidades locales. Impreso 1-A, disponible en la sección Catálogo de trámites, en el apartado Justificación de subvenciones: "Impresos para justificación de las subvenciones concedidas por la Diputación" de la sede electrónica de la Excma. Diputación provincial de Alicante.
2. Declaración responsable de cumplimiento de objetivos en modelo normalizado disponible en la sección Catálogo de trámites, en el apartado Justificación de subvenciones: "Impresos para justificación de las subvenciones concedidas por la Diputación" de la sede electrónica de la Excma. Diputación provincial de Alicante.
3. Prueba fehaciente del cumplimiento de lo dispuesto en la Base DECIMOSEGUNDA apartado 4 de estas Bases, relativo a la obligación de difusión de la financiación por parte de esta Diputación. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Excma. Diputación provincial de Alicante en leyendas de carteles, placas, materiales impresos, redes sociales, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La difusión realizada debe contener además de la imagen institucional, la mención de que la actuación ha sido financiada por la Excma. Diputación Provincial de Alicante a través de la convocatoria respectiva.

En el supuesto de haber optado al anticipo, la Diputación efectuará la comprobación de la documentación y emitirá, en su caso, liquidación del reintegro de remanentes no aplicados.

Una vez realizado el reintegro del remanente no aplicado, se practicará por parte de esta diputación, en su caso, liquidación al ayuntamiento de los correspondientes intereses de demora.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

DECIMOPRIMERA. - MINORACIÓN Y/O ANULACIÓN DE LA SUBVENCIÓN INICIALMENTE CONCEDIDA.

La Excma. Diputación provincial de Alicante, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial, podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la actividad no se haya realizado o por incumplimiento de lo establecido en las Bases de esta Convocatoria.

En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará proporcionalmente en función del porcentaje aprobado en la resolución sobre el coste finalmente justificado de las actividades objeto de subvención.

En el caso de la existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la misma actuación, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la provincial excediera del importe de los gastos justificados, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente.

DECIMOSEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones a que se refieren estas bases están obligadas a:

1. Realizar la actuación de conformidad con la documentación presentada, con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.
2. Comunicar, antes de su realización, cualquier modificación que se produzca en cuanto a la actuación a subvencionar por la Excma. Diputación provincial de Alicante. Las modificaciones de los proyectos subvencionados que sea necesario realizar durante su periodo de ejecución no podrán alterar la finalidad de la subvención concedida ni los objetivos de los mismos.
3. Facilitar cuanta información, que, sobre el empleo de la subvención, le sea requerida por la Excma. Diputación provincial de Alicante.
4. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Excma. Diputación provincial de Alicante en leyendas de carteles, placas, materiales impresos, redes sociales, medios electrónicos o audiovisuales, o



bien en campañas realizadas en medios de comunicación. La difusión realizada debe contener además de la imagen institucional, la mención de que actuación ha sido financiada por la Excma. Diputación Provincial de Alicante a través de la convocatoria respectiva.

5. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en sus obligaciones respecto a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, derivadas de cualquier ingreso y devengadas con anterioridad 31 de diciembre de 2024.

6. Custodiar las facturas, recibos y demás documentos justificativos durante un plazo no inferior a 5 años.

DECIMOTERCERA- INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA SUPLETORIA.

En todo lo no previsto en las presentes bases, así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que disponga la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, será de aplicación en la aprobación de las presentes bases y en la concesión de estas subvenciones, los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excma. Diputación provincial de Alicante”.

En la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DE SERVICIO,

EL DIPUTADO DE EMERGENCIAS Y RETO
DEMOGRÁFICO,

LA SECRETARIA,